



Anuncio

CONVOCATORIA PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES A FAVOR DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO, DESTINADAS A FINANCIAR LOS GASTOS INVENTARIABLES QUE REALICEN LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO, QUE PERSIGAN FINES SOCIALES O SOCIOSANITARIOS.

1.- BASES REGULADORAS.

Las Bases reguladoras de la presente convocatoria han sido aprobadas en la sesión ordinaria del Consejo de Gobierno Insular de fecha 5 de junio de 2018, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia Nº 71, de fecha 13 de junio, y ya ha tenido lugar la publicación de la Convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia, nº 74, de 20 de junio.

2.- CRÉDITO PRESUPUESTARIO Y CUANTÍA MÁXIMA DE LAS SUBVENCIONES.

Se dotará a la presente convocatoria de un crédito por importe total de **cien mil euros (100.000,00 €)**, con cargo a la aplicación presupuestaria **18.0304.2316.78940** del vigente presupuesto corporativo.

Con el objeto de atender a la totalidad de las subvenciones presentadas en la convocatoria, se procederá a realizar un **prorrateo**, a partes iguales, del importe global máximo destinado a las subvenciones, atendiendo a la necesidad de garantizar la finalidad social pretendida con la convocatoria.

3.- OBJETO, CONDICIONES Y FINALIDAD.

Estas Bases tienen por objeto establecer las normas que han de regir la concesión, en régimen de concurrencia, de las subvenciones destinadas a financiar los **GASTOS INVENTARIABLES** que realicen las entidades de voluntariado de la Isla de Tenerife, **que persigan fines sociales o sociosanitarios**, a fin de garantizar su correcto funcionamiento y el desarrollo de sus actividades.

Al amparo del artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, tendrán la consideración de **entidades de voluntariado** las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
- b) Carecer de ánimo de lucro.



c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.

d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en la citada Ley y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en la misma.

En todo caso tendrán la consideración de entidades de voluntariado las federaciones, confederaciones o uniones de entidades de voluntariado legalmente constituidas en el ámbito estatal o autonómico o de la Unión Europea.

Asimismo y de acuerdo con lo previsto en la citada Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, se entiende por **finés sociales** los que se desarrollan mediante la intervención con las personas y la realidad social, frente a situaciones de vulneración, privación o falta de derechos u oportunidades para alcanzar una mejor calidad de vida y una mayor cohesión y justicia social; y por **finés socio-sanitarios**, aquellos en los que se combinan, la promoción de la salud, la prevención de la enfermedad, la asistencia sanitaria, la rehabilitación y la atención social que va dirigida al conjunto de la sociedad o a los colectivos en situación de vulnerabilidad, y que, mediante una intervención integral y especializada en los aspectos físico, psicológico y social, ofrece apoyo y orientación a las familias y al entorno más cercano, mejorando las condiciones de vida.

Se consideran **gastos subvencionables**, en el marco de la presente convocatoria, los siguientes gastos que realicen las entidades de voluntariado que persigan fines sociales o sociosanitarios, durante el ejercicio 2018:

(I) Gastos derivados de **la adquisición de equipamiento y/o mobiliario** para mejorar la dotación del espacio en los que se desarrolle la actividad de la Entidad de Voluntariado.

(II) Gastos derivados de **la adquisición de Ayudas Técnicas** para mejorar la autonomía diaria de las personas usuarias de la Entidad de Voluntariado.

(III) Gastos derivados de **la ejecución de obras de reforma y adaptación en los inmuebles que sean propiedad de la Entidad de Voluntariado** y se destinen al desarrollo de actividades objeto de la subvención.



En todo caso, los gastos subvencionables **deben constar debidamente en las facturas y, en éstas, debe figurar como cliente el beneficiario de la subvención** y contener todos los requisitos previstos reglamentariamente.

La finalidad de estas subvenciones es la de garantizar el correcto funcionamiento y desarrollo de las actividades que realizan las entidades de voluntariado de la Isla de Tenerife, que persiguen fines sociales o sociosanitarios.

4.- PROCEDIMIENTO DE CONCESIÓN.

El procedimiento de concesión de subvenciones, una vez comprobado que las solicitudes reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, será el de concurrencia al amparo de lo establecido en el artículo 22 de la Ley General de Subvenciones y artículo 55 de su Reglamento de desarrollo.

Con el objeto de atender a la totalidad de las subvenciones presentadas en la convocatoria, se procederá a realizar un prorrateo, a partes iguales, del importe global máximo destinado a las subvenciones, atendiendo a la necesidad de garantizar la finalidad social pretendida con la convocatoria.

El otorgamiento de estas subvenciones se encuentra condicionado al límite fijado en la convocatoria dentro del crédito disponible.

5.- REQUISITOS DE LOS BENEFICIARIOS.

Para la obtención de la ayuda económica las entidades beneficiarias deberán reunir los siguientes requisitos:

- 1) Tener su domicilio en el territorio insular.
- 2) Estar inscrita en el Registro de Fundaciones, Asociaciones de Canarias o en otro competente.
- 3) Disponer de sede física para el desarrollo de sus actividades.
- 4) Contar con un mínimo de un año desde su constitución.
- 5) Que persiga fines sociales o sociosanitarios, en los términos recogidos en la Base 1.
- 6) Que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, indicados en la Base 1 de las presentes y cuente con un mínimo de 5 personas voluntarias para el desarrollo de sus programas y proyectos.

No podrán obtener la condición de beneficiario de las subvenciones las personas o entidades en quienes concurra alguna de las circunstancias del art. 13 de la la LGS.

Para acreditar tales requisitos, las entidades deberán presentar la siguiente documentación:



-
- 1) Estatutos y sus modificaciones, diligenciados por el Registro de Entidades competente donde los mismos hayan sido depositados, en los que se haga constar que la entidad se dedica a fines sociales o sociosanitarios.
 - 2) Certificado de inscripción en Registro de Asociaciones de Canarias.
 - 3) Certificado del Secretario de la Asociación expresando lo siguiente:
 - a) Tener su domicilio en el territorio insular.
 - b) Disponer de sede física para el desarrollo de sus actividades.
 - c) Contar con un mínimo de un año desde su constitución.
 - d) Que persigue fines sociales o sociosanitarios, en los términos recogidos en la Base 1.
 - e) Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, indicados en la Base 1 de las presentes y cuente con un mínimo de 5 personas voluntarias para el desarrollo de sus programas y proyectos.
 - 4) Declaración responsable de no estar incurso en ninguna de las circunstancias contempladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, para obtener la condición de beneficiario de la presente subvención **(está contenida en el modelo normalizado de solicitud)**.

6.- ÓRGANOS COMPETENTES PARA LA INSTRUCCIÓN Y RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO.

La instrucción del procedimiento corresponde al Servicio Administrativo de Gobierno Abierto, Acción Social, Participación y Atención Ciudadana del Cabildo Insular de Tenerife, que deberá evacuar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Recibidas las solicitudes, y previas las comprobaciones y subsanaciones de la documentación que, en su caso y conforme a lo dispuesto en la Bases, resultaran necesarias, aquéllas serán valoradas por dicho Servicio, al objeto de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos en las presentes bases para ser propuesto como beneficiario de la subvención.

A la vista del resultado de la comprobación anterior, se formulará la **propuesta de resolución provisional de los beneficiarios de la subvención**, debidamente motivada, la cuál será publicada en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares, y de la que se evacuará el aviso pertinente por correo electrónico en la dirección indicada a tal fin por el interesado, para que, en el plazo de 10 días



contados a partir de la fecha de dicho anuncio, puedan los interesados presentar alegaciones.

El procedimiento de concesión de estas subvenciones será resuelto por el Consejo de Gobierno Insular, de conformidad con lo dispuesto en su Reglamento Orgánico, así como en las Bases de Ejecución del Presupuesto para el presente ejercicio económico.

7.- SOLICITUDES Y PLAZO DE PRESENTACIÓN.

Las solicitudes se formalizarán en el modelo que se adjunta a las Bases, no pudiéndose presentar más de una (1) solicitud por entidad.

El **plazo de presentación de solicitudes** será de **VEINTE (20) DIAS HÁBILES** a contar desde el día siguiente al de la publicación de la correspondiente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia

8.- PLAZO DE RESOLUCIÓN Y NOTIFICACIÓN.

El **plazo para resolver y notificar** el procedimiento de concesión de subvención será de **SEIS (6) MESES**, contados a partir de la fecha de finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en las Bases.

Las entidades interesadas podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo, si transcurrido el plazo máximo señalado, no se ha dictado y notificado resolución expresa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.1 a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

9.- DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR A LA SOLICITUD.

Los documentos que deben acompañar a la solicitud y que a continuación se relacionan, deberán tener **carácter auténtico o copia compulsada** conforme a la legislación vigente:

- 1.- Modelo normalizado de solicitud debidamente cumplimentado (Anexo I).
- 2.- Código de identificación fiscal (CIF).
- 3.- Estatutos y sus modificaciones, diligenciados por el Registro de Entidades competente donde los mismos hayan sido depositados, **en los que se haga constar los fines sociales o sociosantiaros que persigue.**
- 4.- Certificado de inscripción en Registro de Asociaciones de Canarias.
- 5.- Certificado del Secretario de la Asociación expresando lo siguiente:
 - a) Tener su domicilio en el territorio insular.



-
- b) Disponer de sede física para el desarrollo de sus actividades.
 - c) Contar con un mínimo de un año desde su constitución.
 - d) Que persigue fines sociales o sociosanitarios, en los términos recogidos en la Base 1.
 - e) Que cumple con los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 45/2015, de 14 de octubre, de Voluntariado, indicados en la Base 1 de las presentes y cuente con un mínimo de 5 personas voluntarias para el desarrollo de sus programas y proyectos.
 - f) Compromiso de no transmitir la propiedad de los bienes que sean objeto de subvención, así como de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la subvención, durante un plazo de 2 años, contados a partir de la fecha de adquisición.

6.- Sólo en el caso de no haber autorizado al Cabildo en la solicitud de subvención: D.N.I. del representante.

7.- Acreditación de la representación, que podrá realizarse por cualquiera de los medios admitidos en Derecho (poder notarial, documento del órgano directivo de la Entidad que le acredite como representante, Certificado del Secretario, etc.).

8.- Sólo en el caso de no haber autorizado al Cabildo en la solicitud de subvención: Certificado acreditativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Hacienda Pública Estatal, con la Comunidad Autónoma Canaria, así como de las obligaciones con la Seguridad Social y con este Cabildo Insular.

9.- En su caso declaración responsable de las subvenciones o ayudas solicitadas y/o concedidas, en su caso, por otras Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales para el mismo fin.

10.- Memoria de la actividad que se va a realizar y de los resultados que se pretenden obtener. Asimismo, se deberá hacer constar en la misma **las medidas de difusión que se van a adoptar para informar sobre la financiación de la actividad por parte del Cabildo Insular de Tenerife.**

11.- Presupuesto de Gastos e Ingresos. Se deberán indicar, con determinación expresa en este documento, los gastos e ingresos correspondientes al ámbito del objeto de la convocatoria.

12.- Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector público para el contrato menor, el beneficiario deberá solicitar como mínimo TRES OFERTAS de diferentes proveedores, salvo que por sus especiales



características no exista en el mercado suficiente número de entidades que los realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención. Las tres ofertas así como la elección realizada de entre las mismas, deberán aportarse junto con la solicitud de subvención, y se deberá justificar esa elección conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria, la elección cuando no recaiga en la propuesta económica más ventajosa.

10.- REFORMULACIÓN DE LAS SOLICITUDES.

Una vez que el órgano instructor formule la **propuesta de resolución definitiva**, la cual deberá ser notificada a los interesados propuestos como beneficiarios en la fase de instrucción, se les concederá un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de la notificación de la propuesta de resolución definitiva, **para que procedan a la reformulación**, en su caso, del presupuesto del programa presentado, con la finalidad de adaptarlo al importe de la subvención propuesta.

11.- RECURSOS.

El acuerdo de concesión de la subvención pone fin a la vía administrativa (artículo 63.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones) pudiendo interponerse contra el mismo, potestativamente, RECURSO DE REPOSICIÓN ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de UN MES, contado a partir del día siguiente al de la recepción de la notificación, si el acto fuera expreso; si no lo fuera, el plazo será de TRES MESES, contado a partir del día siguiente a aquél en que se produzcan los efectos del silencio administrativo; o bien podrán interponer directamente RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en los términos establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En caso de interponerse el recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta de aquél.

12.- MEDIO DE NOTIFICACIÓN.

Las notificaciones a los interesados durante el procedimiento (subsanción, mejoras, propuestas de acuerdo/resolución -provisional y/o definitiva-, acuerdo de otorgamiento, instrucción y resolución de recursos, justificación, etc.) se realizarán mediante **anuncio** publicado en la sede electrónica del Excmo. Cabildo Insular (<https://sede.tenerife.es>), en el Tablón de Anuncios de la Corporación y en el de los Registros Auxiliares. Se enviará aviso de dicha publicación mediante correo



electrónico a la dirección indicada a tal fin por los solicitantes, sin que en ningún caso tal aviso –que se remite por cortesía- reúna la condición de notificación.

No obstante las restantes notificaciones que deban practicarse para la culminación del expediente o las derivadas de la modificación del Acuerdo anteriormente indicado, se practicarán de forma individual a cada uno de los interesados en la dirección que a tal efecto se haya hecho constar en la solicitud.

13.- JUSTIFICACIÓN.

Las subvenciones se justificarán conforme a lo establecido en las Bases.